

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que la señora MABEL LUZ GUTIERREZ VANEGAS radica memorial solicitando información y exigiendo le sean consignados todos los dineros por concepto de cuota alimentaria provisional que la entidad PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS le ha dejado de cancelar desde oficio 00745 emitido por el despacho a la entidad mencionada de fecha 05 de junio del 2019. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, septiembre 16 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente el despacho dispone requerir a la entidad PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS para que en el término de la distancia nos certifiquen los descuentos realizados al señor WILFRIDO BOHÓRQUEZ ANGULO por concepto de cuota alimentaria provisional a su cargo y a favor de la señora MABEL LUZ GUTIERREZ VANEGAS decretado en auto de fecha 05 de junio de 2019. De igual manera informe si el demandado se encuentra inscrito en calidad de pensionado o afiliado a la entidad. Se le previene a la entidad que de no haberse aplicado en debida forma los descuentos ordenados por el juzgado, daría lugar a hacer responsable al representante legal o a la persona responsable de hacer efectiva la medida de embargo, de todos aquellos dineros dejados de descontar a través de un incidente, tal como lo establece el Art. 130 del C.I.A.

Por secretaría líbrese el oficio pertinente y remítase al pagador desde el correo del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia en Oralidad de Barranquilla,

#### RESUELVE

1. REQUERIR a la entidad PROTECCION FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS para que en el término de la distancia nos certifiquen los descuentos realizados al señor WILFRIDO BOHÓRQUEZ ANGULO por concepto de cuota alimentaria provisional a su cargo y a favor de la señora MABEL LUZ GUTIERREZ VANEGAS decretado en auto de fecha 05 de junio de 2019. Así mismo el pagador deberá aportar copia del recibido por parte de la entidad del oficio 00745 del 05 de junio de 2019, donde se comunica la medida decretada. De igual manera informe si el demandado se encuentra inscrito en calidad de pensionado o afiliado a la entidad. Se le previene a la entidad que de no haberse aplicado en debida forma los descuentos ordenados por el juzgado, daría lugar a hacer responsable al representante legal o a la persona responsable de hacer efectiva la medida de embargo, de todos aquellos dineros dejados de descontar a través de un incidente, tal como lo establece el Art. 130 del C.I.A. Por secretaría líbrese el oficio pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.

**Firmado Por:**

**Auristela Luz De La Cruz Navarro  
Juez Circuito  
Juzgado 008 Municipal Penal  
Juzgado De Circuito  
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**12e09606178d369051cc22512b1f7f388aa80ce77b64310914aea1be6215a087**

Documento generado en 16/09/2021 02:03:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**